



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**SEGURO POPULAR**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

# **Comisión Nacional de Protección Social en Salud**

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO

CAMPECHE

**Anexo IX**

**ANEXO IX**  
**APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL, APORTACIÓN LIQUIDA 2019**  
**DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN**  
**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**  
**CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CAMPECHE**

**A. RECURSOS CONSIDERADOS.**

De conformidad con los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción III, párrafo primero, 77 bis 6 fracción II y III, 77 bis 13 fracción I de la Ley General de Salud; 76, 78, 84 y 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; las entidades federativas deberán realizar una Aportación Solidaria Estatal ("**ASE**") a fin de participar en el sustento financiero del Sistema de Protección Social en Salud ("**SISTEMA**"), cuya aplicación de manera transparente y oportuna, para la ejecución de las acciones del "**SISTEMA**", corresponde al gobierno de la entidad federativa ("**ESTADO**"), la integración de la programación presupuestal (aplicación) y el gasto (destino) de los recursos correspondientes de la ASE, se determinarán en las disposiciones reglamentarias, los criterios, metodología y **Lineamientos** que emita la Secretaría de Salud Federal ("**SECRETARÍA**") y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo, fracción IV, de los **Lineamientos** para la Integración de la Aportación Solidaria Estatal del Sistema de Protección Social en Salud (**Lineamientos**), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2016, el gasto estatal por persona al año se conformará del gasto estatal acreditable y las aportaciones líquidas realizadas.

En específico para las Aportaciones líquidas, conforme a los **Lineamientos**, se atenderá lo siguiente:

*"Aportación líquida. Considera las aportaciones que las entidades federativas realizan en numerario al Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que les corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el presupuesto de egresos local para el ejercicio fiscal vigente, preferentemente.*

*En caso de que durante el ejercicio fiscal que corresponda, se prevea ejercer recursos por concepto de ASE adicionales a los originalmente presupuestados, éstos deberán ser informados por la entidad federativa a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud ("**COMISIÓN**"), acompañando la documentación presupuestaria que compruebe la autorización y los movimientos bancarios correspondientes a su realización.*

*Tratándose de esta modalidad, las entidades federativas deberán notificar a la "**COMISIÓN**" lo siguiente:*

*I. Las cuentas bancarias destinadas para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones líquidas en el ejercicio fiscal vigente, y*

*II. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios."*

El Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("**ACUERDO**"), suscrito entre el Ejecutivo de la Federación por conducto de la "**SECRETARÍA**" y el Ejecutivo del "**ESTADO**", establece en sus Cláusulas Cuarta, fracciones X y XVII y Décimo Segunda lo siguiente:

**"CUARTA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" se compromete a:

...

**X.** Aplicar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ("**REPSS**"), los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "**LA LEY**", "**EL REGLAMENTO**", los **Lineamientos** para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables; ...

**XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, ..."

**"DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la "SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos".

La programación y aplicación de los recursos de la ASE líquida solo serán considerados como acreditados, conforme a lo estipulado en los Lineamientos, cuando el "ESTADO" cumpla cabalmente lo establecido en el Artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud, que señala lo siguiente:

**"Artículo 77 bis 9.-** Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad."

En correlación con lo anterior, también con los Artículos 21, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, que a la letra refieren a lo siguiente:

**"Artículo 21.** Con objeto de fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud y establecer criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios del Sistema, las relaciones entre los Regímenes Estatales y los establecimientos para la atención médica acreditados se formalizarán mediante convenios de gestión, que bajo la forma de acuerdo interno, precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, la tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos o reposición de fondos para la atención a los beneficiarios del Sistema, y los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades."

Con base en lo anterior, los representantes operativos debidamente acreditados de la "SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", convienen en integrar al "ACUERDO", el presente Anexo IX denominado "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2019", con el objeto de estipular en el mismo, la programación y aplicación del gasto al que deberán ser destinados y reportados como ejercidos, los recursos de la Aportación líquida (ASE líquida) del "ESTADO" directamente para la ejecución del "SISTEMA".

## **B. CONCEPTOS DE GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS.**

Para la erogación de los Conceptos de Gasto, el "ESTADO" dispondrá de las aportaciones en numerario (ASE líquida), que sean transferidas directa y exclusivamente al "SISTEMA" en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al **30% del total de la ASE** por persona, que deberá realizar en el ejercicio fiscal correspondiente.

La ASE líquida deberá integrarse de acuerdo al formato **1A. Programa de Gasto**, del apartado "Formatos", de este Anexo IX "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2019"; el cual se deberá oficializar a la "COMISIÓN" durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente para reconocer las aportaciones al "SISTEMA".

Las aportaciones líquidas deberán erogarse exclusivamente para beneficio del "SISTEMA", para fortalecer la prestación de servicios de salud a la persona; de acuerdo a los conceptos de gasto establecidos en el Anexo IV "Conceptos de Gasto" del "ACUERDO" del ejercicio fiscal vigente.

## 1. Conceptos de Gasto para la aportación de la ASE líquida.

I.	Remuneración al Personal	
II.	Fortalecimiento de la Infraestructura Física	
III.	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud	
IV.	Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos	
V.	Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica	
VI.	Sistemas de Información Automatizados	
VII.	Gasto de Operación de los REPSS <sup>11</sup>	Hasta el 3%
VIII.	Pagos a Terceros por Servicios de Salud	
IX.	Gasto Operativo de Unidades Médicas	

<sup>11</sup>El recurso destinado para este concepto es independiente del regulado por la Dirección General de Afiliación y Operación (DGAO) de la Comisión, por lo que no es necesario una autorización o revisión por parte de la misma.

Para el gasto de nómina con la ASE líquida, se deberá integrar y presentar la información correspondiente al personal que brinda exclusivamente servicios de salud a la persona de acuerdo al formato **2A. Remuneración al Personal**, del apartado "Formatos", de este Anexo IX "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2019".

El "**ESTADO**" tendrá la responsabilidad y obligación de identificar y llevar a cabo el control adecuado, para no duplicar la integración de la información de la ASE líquida con la información de la ASE acreditable, así como con otras fuentes de financiamiento.

En caso de existir duplicidad, el "**ESTADO**" deberá realizar la reprogramación del gasto de la ASE líquida y/o el reintegro de los recursos correspondientes.

El "**ESTADO**" podrá destinar hasta un 3% de la ASE total por persona del Ejercicio Fiscal vigente para el gasto operativo del "**REPSS**". No se podrán destinar recursos de la ASE para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS (concepto de gasto Apoyo Administrativo), para ello deberán utilizarse otras fuentes de financiamiento, de conformidad a lo establecido el Anexo IV "Conceptos de Gasto" del "**ACUERDO**".

## C. INFORME DE LA PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS.

El "**ESTADO**", por medio del "**REPSS**", deberá informar trimestralmente, el informe del ejercicio del gasto, a través de la plataforma tecnológica "Sistema de Gestión Financiera (**SIGEFI**)", así como en el formato **3A. Ejercicio del gasto**, del apartado "Formatos", de este Anexo IX "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2019".

El "**ESTADO**", por medio del "**REPSS**", podrá solicitar y notificar la Reprogramación del Gasto de la ASE líquida conforme a las adecuaciones presupuestales del "**ESTADO**".

Para efectos de dar seguimiento a la debida aplicación y destino de los recursos de la ASE líquida de el "**ESTADO**", la "**COMISIÓN**", a través de la Dirección General de Financiamiento, realizará visitas de supervisión y/o solicitar la documentación que asegure el financiamiento veraz y eficiente del "**SISTEMA**".

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que es remitida a la "**COMISIÓN**", será responsabilidad del "**ESTADO**".

En términos del régimen jurídico aplicable, el presente Anexo lo firman por cuadruplicado los representantes operativos debidamente acreditados de "**LAS PARTES**" del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, a los 7 días del mes de febrero de 2019.

**ANEXO IX  
APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL, APORTACIÓN LIQUIDA 2019  
DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN  
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CAMPECHE**

**“ESTADO”**

**Por la Secretaría de Salud y  
Dirección General del Instituto  
de Servicios de Salud del  
Estado de Campeche**

  
Dr. Rafael Rodríguez Cabrera  
Secretario de Salud y Director  
General del Instituto de Servicios  
Descentralizados de Salud Pública  
del Estado de Campeche

**Por la Secretaría de Finanzas  
del Estado de Campeche**

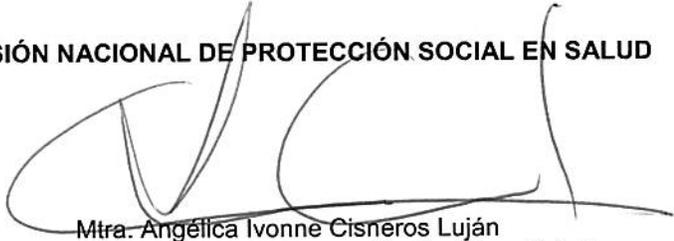
  
C.P. América del Carmen Azar  
Pérez  
Secretaria de Finanzas del Poder  
Ejecutivo del Gobierno del Estado  
de Campeche

**Por el Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud del  
Estado de Campeche**

  
Dr. José Luis González Pinzón  
Director General del Régimen  
Estatal de Protección Social en  
Salud en Campeche

**“COMISIÓN”**

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

  
Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján  
Comisionada Nacional de Protección Social en Salud

FORMATOS

1A. PROGRAMA DE GASTO



ANEXO IX. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL, APORTACIÓN LÍQUIDA 2019  
FORMATO 1A. PROGRAMA DE GASTO

ASE líquida (30%)

ASE Total para el cálculo:

APORTACIÓN LÍQUIDA		
Concepto de Gasto	Monto \$	Porcentaje %
1 Remuneración al Personal		
2 Fortalecimiento de la Infraestructura Física		
3 Acciones de Promoción y Prevención de la Salud		
4 Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos		
5 Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica		
6 Sistemas de Información Automatizados		
7 Gasto de Operación de los REPSS <sup>1</sup>		
8 Pagos a Terceros por Servicios de Salud		
9 Gasto Operativo de Unidades Médicas		
<b>TOTAL</b>		

Hasta el 3% de la ASE Total

<sup>1</sup>Se podrá destinar hasta un 3% de la ASE total por persona del Ejercicio Fiscal vigente para el gasto operativo del REPSS. No se podrán destinar recursos de la ASE para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS (concepto de gasto Apoyo Administrativo).

El Programa de Gasto será financiado exclusivamente con la ASE líquida del Estado, sin que se duplique con otras fuentes de financiamiento.

El Programa de Gasto está dirigido a gastos a acciones que brindan prestación de servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal vigente.

**Nota:** Los conceptos de gasto integrados en el presente formato serán destinados exclusivamente a favor del Sistema de Protección Social en Salud de la entidad federativa, considerando que dichas aportaciones en numerario, no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que corresponda realizar en el ejercicio fiscal 2019. Cabe destacar, que dichos recursos estatales se encuentran previstos de manera específica con la debida suficiencia presupuestal autorizada para el citado ejercicio fiscal, asimismo la entidad se compromete a realizar el informe del ejercicio del gasto de las aportaciones líquidas aplicadas al Sistema, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Integración de la Aportación Solidaria Estatal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2016.

Cuenta bancaria destinada para el uso y manejo de los recursos de la ASE líquida 2019: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL DEL REPSS

5 de 7

2A. REMUNERACIÓN AL PERSONAL



ANEXO IX. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL, APORTACIÓN LÍQUIDA 2019  
FORMATO 2A. REMUNERACIÓN AL PERSONAL

REMUNERACIONES AL PERSONAL						
Tipo de Unidad Médica	Dictamen de acreditación	Municipio	Nombre	CURP / RFC	Puesto	Número de quincena devengada
1						
2						
3						
4						
5						
TOTAL						

Este concepto de gasto está financiado exclusivamente con la ASE líquida del Estado, sin que se duplique con otras fuentes de financiamiento.

La Remuneración al Personal corresponde a puestos que brindan prestación de servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal vigente.

SECRETARIO DE SALUD

DIRECTOR GENERAL DEL REPSS

*[Handwritten signatures and marks]*

